

EXPEDIENTE Nº: ENC 2024 012

**RESOLUCIÓN DEL ENCARGO A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL) DEL SERVICIO DE ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLANTACIÓN TECNOLÓGICA, MANTENIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE PRODUCTOS DIGITALES DE RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA. (EXPTE: ENC 2024-012)**

Las competencias atribuidas a la Agencia Digital de Andalucía vienen establecidas en el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la misma. En su artículo 6, se establecen las competencias de la Agencia, entre las que cabe destacar las siguientes por su relación directa con el objeto y alcance de este encargo:

*b) La ejecución de las políticas de impulso de la sociedad de la información en Andalucía, así como el diseño y ejecución de programas destinados a fomentar el acceso y uso de los servicios digitales por parte de la ciudadanía, contribuyendo a la reducción de las brechas digitales.*

*e) El análisis, diseño, desarrollo, implantación tecnológica, mantenimiento y evolución de los sistemas de información, aplicaciones informáticas, aplicaciones para cualquier tipo de dispositivos, herramientas de productividad, colaboración, atención, soporte, difusión, comunicación, participación, portales y sedes electrónicas, aplicaciones y usos de la inteligencia artificial, las tecnologías de registro distribuido u otras tecnologías emergentes.*

*f) El análisis, diseño, desarrollo, implantación tecnológica, mantenimiento y evolución de los sistemas y soluciones tecnológicas de análisis de datos, gobierno del dato, cuadros de mando, datos masivos o «big data», inteligencia de datos, generación y gestión de conocimiento.*

*k) El soporte y atención directa a la ciudadanía sobre los elementos tecnológicos puestos a su disposición, en especial portales y sedes electrónicas.*

*p) La promoción del uso seguro y responsable de Internet y las nuevas tecnologías por parte de la ciudadanía, así como, el desarrollo de programas de capacitación y certificación en competencias digitales dirigidos a la ciudadanía.*

*q) La participación en las propuestas e iniciativas sobre agilización y simplificación de procedimientos administrativos y servicios, atención a la ciudadanía, gobierno abierto y transparencia que se realicen en la Administración de la Junta de Andalucía, incluyéndose*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS	PÁG. 1/18





*aquellas dirigidas a otras Administraciones Públicas, al sector público, Universidades, empresas y sector privado en general.*

El objeto del encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), es la ejecución del servicio de análisis, diseño, desarrollo, implantación tecnológica, mantenimiento y evolución de productos digitales de relación con la ciudadanía. Estos servicios se proporcionarán en tres ámbitos:

- Oficina técnica y de Gobierno del Servicio
- Gestión de los sistemas de información
- Oficina de gestión de contenidos

Por lo expuesto, se propone el presente encargo a la sociedad andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones, S.A. Medio propio (SANDETEL).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, ésta podrá formalizar encargos de ejecución para el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones y competencias.

Es competente para dictar esta Resolución la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3.f) del mencionado Decreto 128/2021, de 30 de marzo.

**Segundo.-** El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, constituyendo este artículo regulación estatal sustantiva y básica y, en consecuencia, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ella, según dispone la disposición final primera de la mencionada norma. Por tanto, dicho artículo será aplicable a este encargo en todos sus extremos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS	PÁG. 2/18	



**Tercero.-** El artículo 32.1 la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, en relación con el régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz con cargo a aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge entre los distintos instrumentos de financiación con cargo a aportaciones del Presupuesto lo siguiente: *“d) Ejecución de encargos a medios propios.”*

**Cuarto.-** El artículo 53 bis a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece lo siguiente:

*“4. Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.”*

En consecuencia, este encargo se rige en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en esta Resolución, sometiéndose en todo caso a las condiciones y trámites recogidos el artículo 53 bis de la mencionada Ley.

**Quinto.-** Con fecha 2 de agosto de 2024, la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía dictó Resolución por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba al amparo de lo establecido en la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Estrategia Digital, en uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud del artículo 14.3.f) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS	PÁG. 3/18	



## RESUELVO

### Primero.- OBJETO DEL ENCARGO.

El objeto del encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), es la ejecución del servicio de análisis, diseño, desarrollo, implantación tecnológica, mantenimiento y evolución de productos digitales de relación con la ciudadanía, en los términos contenidos en este documento y en el proyecto técnico, y bajo la supervisión de la dirección técnica de los trabajos.

Estos servicios se proporcionarán en tres ámbitos: Oficina técnica y de Gobierno del Servicio, Gestión de los sistemas de información y Oficina de gestión de contenidos.

#### Oficina técnica y de gobierno del servicio

Se constituye una oficina de gobierno del servicio que se encargará de coordinar y dar soporte al seguimiento de los trabajos, asegurar la calidad de estos y garantizar la correcta ejecución de los proyectos que se lleven a cabo en el marco del encargo. En esta línea de actuación se enmarcan los aspectos tácticos y estratégicos para el soporte tecnológico en el área de sociedad digital. El objetivo es mejorar el desempeño, eficiencia y eficacia del servicio, a través de la gestión de los procesos que se deben diseñar, modelar, organizar, documentar y optimizar de forma continua.

En el marco de esta oficina, y con el objeto de evaluar la consecución de los objetivos planteados en el encargo, se definirán métricas comunes (uso del servicio, satisfacción del usuario, efectividad y eficiencia), y se definirán pautas para la definición de métricas específicas que permitan evaluar el éxito de cada servicio en particular. Para la definición de estas métricas se tomará como referencia la metodología SMART, como guía para la definición de objetivos que cumplan con los siguientes criterios:

- Los objetivos deben medir sólo factores objetivos y estar apoyados en evidencias demostrables que se puedan medir, ya que el fin es conseguir datos que podamos emplear para cuantificar el rendimiento de partes o puntos importantes del servicio.
- Deben ser unidades de medidas realistas: las métricas se deben ajustar a las capacidades y características reales del proyecto.
- Deben aportar información relevante: los valores pueden apoyar a otros, pero tiene que ser relevantes por sí solos.
- Continuidad en el tiempo: las métricas deben estar medidos durante un tiempo mínimo para poder hacer comparativa y saber si se están cumpliendo los objetivos propuestos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS	PÁG. 4/18	



### Gestión de los sistemas de información

Para el correcto desarrollo del proyecto son necesarios los distintos productos y plataformas incluidas en el alcance del encargo, tanto en su vertiente de interacción con la ciudadanía y áreas funcionales, como para la gestión interna de las propias actividades puestas en marcha. Por tanto, la correcta administración y gestión de estos sistemas, así como su evolución y adaptación a las necesidades que se identifiquen, son de especial importancia para el cumplimiento de los objetivos del encargo.

Se incluyen en esta tipología de servicios las actuaciones orientadas a responder a las necesidades de mantenimiento y mejora de las plataformas tecnológicas y productos digitales del área de sociedad digital. Todo ello implicará actividades tanto de rediseño de los productos actuales como la realización de las evoluciones funcionales y tecnológicas necesarias, así como las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo correspondientes. Asimismo, implicará actividades de diseño, desarrollo e implantación de nuevos productos digitales. Y todo ello con sujeción a los parámetros de calidad establecidos por la dirección del proyecto.

En esta línea de actuación cobra especial importancia el marco de trabajo, metodologías, procesos y herramientas que actualmente se encuentran implantadas en el ámbito del portal del Portal de la Junta de Andalucía. Este marco metodológico está compuesto por dos ámbitos diferenciados, orientados a la propia gestión del proyecto y al desarrollo del producto:

- Metodología ágil que define los procesos, técnicas y prácticas de gestión a realizar para alcanzar los objetivos definidos en el proyecto para la implantación de productos digitales.
- Prácticas para el desarrollo ágil de productos digitales que permiten la aplicación efectiva de la metodología, automatizando aspectos como la construcción, pruebas, calidad y despliegue del producto final.

Con el objeto de transformar el modo en que se modelan y prestan los servicios en el ámbito de la sociedad digital, se considera imprescindible la adopción de metodologías ágiles que permitan que la entrega de mejoras y nuevas funcionalidades se realice en menor tiempo, aumentándose la satisfacción ciudadana en el acceso a los servicios ofrecidos por la Junta de Andalucía.

### Oficina de gestión de contenidos

Muchos de los productos digitales incluidos en el alcance de este encargo requieren de la publicación frecuente de contenidos, o actualización de los contenidos publicados. Como regla general se tiende a proporcionar autonomía a los usuarios finales y responsables funcionales de las distintas materias para que puedan publicar los contenidos que necesiten, en el marco de los controles de acceso y privilegios que les correspondan. No obstante, en algunos de los productos digitales eso no es viable técnicamente o se requieren conocimientos especializados de los que los usuarios carecen. En otros casos, aunque los usuarios podrían ser autónomos para realizar la gestión de sus contenidos, requieren ayuda para realizar esas tareas, por motivos diversos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS	PÁG. 5/18





Por ello, en el marco de este encargo se requieren los servicios de una oficina de gestión de contenidos, que realice las labores de publicación y mantenimiento de los contenidos que sean solicitadas, ya sea por imposibilidad de dar autonomía a los usuarios para realizar esa labor, o por la necesidad de apoyar a los usuarios en esta función.

## **Segundo.- DETERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR**

Las actuaciones objeto de este encargo vienen desarrolladas en el Proyecto Técnico aprobado por la Dirección de las Actuaciones con fecha 18 de septiembre de 2024 y que también le será facilitado a SANDETEL en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 bis.5.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En dicho documento se describe en detalle el programa de trabajo para las actuaciones incluidas en el encargo, enumerando el conjunto de actividades en el ámbito de cada una de ellas. Igualmente, se presentan los indicadores que permitirán valorar el grado de cumplimiento de las actuaciones a realizar, así como los valores objetivos para cada una de ellas.

## **Tercero.- JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DEL ENCARGO A MEDIOS PROPIOS**

### **Capacidad Técnica de SANDETEL para recibir el encargo**

El objeto social de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL) es “la gestión, asesoramiento, desarrollo, implantación, administración y explotación de las infraestructuras, sistemas de telecomunicaciones y de servicios avanzados, que con carácter corporativo, institucional y estratégico pueda requerir la Junta de Andalucía, para incorporar y mantener completamente a Andalucía en la Sociedad de la Información”. SANDETEL viene realizando el mantenimiento de las infraestructuras del portal de la Junta de Andalucía a través de encomiendas de gestión desde que existen dichas infraestructuras.

La misión de SANDETEL es contribuir a la modernización de la administración de la Junta de Andalucía a través del desarrollo de proyectos y la prestación de servicios TIC que sean fuente de calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, así como impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía.

Uno de los principales activos de SANDETEL es su plantilla altamente capacitada y especializada, con gran experiencia en el sector de las TIC y la Sociedad de la información. Su colaboración con empresas de este sector, PYMES andaluzas, administraciones públicas y distintas organizaciones público/privadas de ámbito tecnológico la convierten en un valioso instrumento relacionado con las TIC y la innovación.

SANDETEL puede desarrollar múltiples actividades para la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales en base a los principios de eficacia y eficiencia en la colaboración

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS	PÁG. 6/18	



interadministrativa.

SANDETEL gestiona desde sus comienzos la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía (RCJA), participando en todos los niveles de la cadena de valor. La RCJA es el proyecto insignia de este organismo público por el ahorro de costes que supone para la Administración de la Junta de Andalucía, gracias a que implementa un modelo eficiente de gestión.

Por otra parte, y sin considerar la RCJA, SANDETEL presta actualmente servicios a multitud de Consejerías u Organismos Públicos de la Junta de Andalucía, entre los que cabe destacar los siguientes servicios que, por su naturaleza y especialización, están directamente relacionados con el objeto del encargo:

- Operación de Servicios de Atención a la Ciudadanía.
- Gestión de la Seguridad Digital Corporativa de la Junta de Andalucía.
- Desarrollo de Servicios y Aplicaciones Informáticas.
- Promoción y Difusión de la Sociedad de la Información en el conjunto de la ciudadanía andaluza.

Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL ha operado siempre bajo el principio de “beneficio 0” repercutiendo los costes reales de su actividad sin añadir margen de beneficio alguno.

El hecho de que Sandetel persiga los mismos objetivos e intereses que la Administración de la que depende, hace que sea el instrumento más adecuado para desarrollar este tipo de actividades, al no introducir el lógico sesgo que supone el interés comercial y económico de los proveedores privados, siguiendo en todo momento el principio de “neutralidad tecnológica” y eficiencia basada en la “reutilización”.

#### **Capacidad Legal de Sandetel**

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL), entidad instrumental de la Junta de Andalucía, cuya constitución fue autorizada por Decreto 99 / 97, de 19 de marzo y que tiene entre sus objetivos la gestión, asesoramiento, desarrollo, implantación y explotación de las infraestructuras, sistemas de telecomunicaciones y servicios avanzados que, con carácter corporativo, institucional y estratégico pueda requerir la Junta de Andalucía para incorporar y mantener completamente a Andalucía en la Sociedad de la Información.

El artículo 32 de la Ley 9 / 2017 de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAUL JIMENEZ JIMENEZ

30/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS

PÁG. 7/18





medio propio personificado”.

En cumplimiento de lo estipulado en el Art. 86 Medio propio y servicio técnico punto 3. de la Ley 40 / 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*“3. A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio y servicio técnico.”*

Al acuerdo de Consejo de Gobierno de día 2 de octubre de 2018 se acompañó en el expediente memoria en este sentido de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio e informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Puede consultarse el enlace del Consejo de Gobierno en la URL <https://juntadeandalucia.es/organismos/consejo/sesion/detalle/155506.html>

Además, en este encargo concurren las circunstancias recogidas en el apartado 2.B de la mencionada memoria de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio que acompaña al expediente del Acuerdo de Consejo de Gobierno, como se justifica en el apartado siguiente.

Por último, cabe añadir que la Agencia Digital de Andalucía tiene adscrita la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel), conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

#### **Justificación técnica**

La prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública requiere, dada su especialización técnica, la intervención de entes instrumentales que, actuando como medio propio, permite centralizar y supervisar la ejecución de tales encargos con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.

Razones de eficiencia, seguridad y agilidad recomiendan optar por el modelo de encargo a medio propio personificado en lugar de realizar una licitación para estos servicios:

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 53bis.5.a) que para realizar encargos a medios propios personificados, como es el caso del presente encargo, debe justificarse la necesidad o conveniencia de realización de los trabajos a través de esta figura, mediante la acreditación de alguna de las circunstancias indicadas en los párrafos a) y b) del apartado 2 de dicho artículo. Y dichas circunstancias son:

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de las prestaciones propias de los contratos citados en este apartado, suministradas por el medio propio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS	PÁG. 8/18	



En este caso, si bien son aplicables ambas circunstancias, se ha optado por realizar un encargo a SANDETEL en lugar de por la contratación pública, por razones de seguridad pública, en base a estos motivos:

1. Por razones de seguridad pública

SANDETEL, como sociedad dotada de personal experto sobre la calidad de la prestación del servicio, sobre la protección de datos, la confidencialidad de la información del ciudadano y las medidas de seguridad adicionales para los ficheros que se generen, aporta el más estricto control posible sobre los datos personales generados en la prestación de los servicios, derivado de la entrada en vigor del nuevo Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos Personales, que en su Considerando 39 y en sus artículos 32 y siguientes alude a la seguridad como principio y obligación en el tratamiento de datos personales; así como de las exigencias de seguridad incluidas en el Esquema Nacional de Seguridad y la regulación sobre Administración Electrónica.

Este encargo pretende dar continuidad a los servicios que hasta ahora se prestaban a través del encargo 2023- 001 por el medio propio SANDETEL, que garantiza la disponibilidad y seguridad de los servicios prestados, siendo críticos el portal de la Junta de Andalucía, como punto de acceso general a la Sede Electrónica General y a todos los servicios telemáticos, así como la Sede electrónica del BOJA, cuya publicación diaria debe estar garantizada. Igualmente, de cara al Plan de Capacitación es crítico el buen funcionamiento de la plataforma Andalucía Vuela y de los servicios de cita previa para la ciudadanía.

La capa de control en la prestación de los servicios que aporta SANDETEL permite un mayor control y seguridad de la información que fluye desde la Administración a la Ciudadanía y viceversa mediante auditorías de calidad. Dicha información debe tener una especial salvaguarda en la infraestructura de almacenamiento de datos de SANDETEL. Es de destacar la especial confiabilidad de SANDETEL en este aspecto por ser un medio propio adscrito a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, sin ánimo de mostrar una mejor prestación del servicio por tener interés comercial, aportando en todo momento la neutralidad necesaria desde un punto de vista de mejor servicio público.

La aportación de valor de SANDETEL en la mejor implementación de medidas de seguridad en el ámbito de las telecomunicaciones e informática se basa en tanto el Esquema Nacional de Seguridad como el Reglamento Europeo de Protección de Datos. Para identificar y determinar con precisión las condiciones contempladas en la ley podemos acudir a las definiciones que ambos nos ofrecen.

La prestación de determinados servicios por SANDETEL aporta medidas de muy alta de seguridad, a la vez que garantizan la compatibilidad y la comunicabilidad, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, basadas en los siguientes aspectos:

- Uso de equipamiento propio de Telecomunicaciones de SANDETEL de la Red Privada de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS	PÁG. 9/18	



- Telecomunicaciones titularidad de la Junta de Andalucía. Todas las comunicaciones de voz y datos producidas durante la prestación del servicio se producen dentro de esta red segura de comunicaciones, no teniendo que implementar medidas especiales de protección de la información en tránsito tal y como recoge el artículo 21.1 del ENS, que necesariamente han de gestionarse y pueden estar sujetas a fallos. De esta manera se asegura la comunicabilidad y seguridad de las comunicaciones con la máxima eficiencia y eficacia. Al mismo tiempo, de esta forma no es necesario interconectar redes de terceros con las redes y servicios informáticos de la Junta de Andalucía para la prestación del servicio, con la necesaria protección perimetral tal y como recoge el artículo 22 del ENS, cuya securización también sería necesaria operar, gestionar y está sujeta a fallos de seguridad y de disponibilidad.
- Centro experto en seguridad de la Junta de Andalucía operado por SANDETEL. Mediante encargo de Consejería de Empleo, Empresa y Comercio SANDETEL gestiona el centro Andalucía CERT, teniendo por tanto un equipo experto en seguridad que audita los servicios gestionados por SANDETEL en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad, asegurando el cumplimiento del artículo 34 del ENS con la mejor eficacia y eficiencia.

En relación con el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, cabe mencionar también que en el año 2023, el Portal de la Junta de Andalucía y la Sede Electrónica del BOJA han recibido la certificación de conformidad con el nivel Medio del ENS. Para mantener este nivel de adecuación a los requisitos de seguridad necesarios (de forma que pueda mantenerse la vigencia de esta certificación en cada renovación, que según art. 34 del Real Decreto 311/2022, debe realizarse cada 2 años), se cuenta igualmente con la capacidad técnica y experiencia de SANDETEL en el ámbito de la seguridad TIC.

En otro orden de cosas, existen también razones de eficiencia respecto a la contratación pública, que pueden enumerarse a continuación:

- Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresa privadas.
- La centralización de la contratación de servicios genera economías de escala y aumenta el poder de negociación con los proveedores. SANDETEL obtiene precios en determinados servicios que no podrían ser obtenidos de forma individual por los organismos.
- La Intervención General de la Junta de Andalucía realiza, de forma periódica, control financiero a SANDETEL, como ente instrumental del sector público andaluz, con el objeto de comprobar su funcionamiento económico-financiero. Esto permite verificar la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAUL JIMENEZ JIMENEZ

30/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS

PÁG. 10/18





eficiente asignación de los recursos en los encargos, así como la sujeción al criterio de repercusión en los mismos de los costes reales, sin el incremento en el coste que supone el margen de beneficio que aplican las empresas privadas.

El presente encargo no supondrá cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Agencia Digital de Andalucía dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la misma.

### **Conclusión**

La ejecución de los servicios por la vía del encargo supone un beneficio al interés público, por razones de seguridad pública de disponer de los bienes o servicios públicos suministrados por el medio propio, con motivo de una neutralidad tecnológica necesaria en el tratamiento de los datos e información relativas a los medios tecnológicos incluidos en el encargo, así como por la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.

Como conclusión general, se deduce que lo más adecuado desde el punto de vista de seguridad pública (tanto a nivel técnico y de seguridad informática, así como por la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información), es encargar al medio propio SANDETEL la ejecución de diferentes servicios de análisis, diseño, desarrollo, implantación tecnológica, mantenimiento y evolución de productos digitales de relación con la ciudadanía.

### **Cuarto.- DIRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL ENCARGO.**

SANDETEL realizará sus actuaciones conforme al Proyecto Técnico del encargo facilitado y siguiendo las indicaciones de la persona encargada de la dirección de las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 bis.6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la cual podrá supervisar en cualquier momento la correcta realización del objeto del encargo y, especialmente, verificar la correcta ejecución de los contratos que para el cumplimiento de dicha finalidad se concierten.

La Dirección de las Actuaciones corresponderá a la persona **titular del Servicio de Sociedad Digital y Gobierno Abierto, D<sup>a</sup> María Cristina Puente Crespo**, mediante la figura de la Dirección del Encargo. Ésta velará por el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el encargo.

Para el seguimiento de los trabajos se conformará un Comité de Seguimiento, con representación tanto de los responsables por parte de la Agencia como de SANDETEL, que se reunirá de forma ordinaria con carácter bimestral.

La conformidad por parte de la Dirección del Encargo consistirá en la certificación de la correcta prestación de los servicios correspondientes contenidos en la factura y su conformidad con el proyecto técnico y las directrices de la dirección de los trabajos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS	PÁG. 11/18	



### Quinto.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El artículo 53 bis.5.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que la resolución del encargo de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba el encargo, a la que también le será facilitado el proyecto o presupuesto del servicio concreto calculado conforme a las tarifas aprobadas y el programa de los trabajos o actuaciones a realizar que en este caso vienen reflejados en el mencionado Proyecto Técnico. Asimismo, dicho artículo establece que la comunicación de la resolución por la que se efectúa el encargo de una actuación al medio propio supondrá la orden para iniciarlo.

El encargo tendrá un plazo de ejecución de **DIECISIETE (17) meses, a desde el día 1 de octubre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2026**, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante resolución de la persona competente, puedan acordarse las modificaciones y/o prórrogas que, en su caso, se decidan.

### Sexto.- PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

Para la financiación de las actividades objeto del encargo se consigna un presupuesto máximo de **7.857.599,60 € (siete millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y nueve euros con sesenta céntimos de euro)**, que será certificado de acuerdo a las tarifas unitarias definidas conforme al artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Los códigos de tarifas a usar en estos servicios, su cantidad y su coste en las anualidades que tiene de duración este encargo se muestran en la tabla siguiente:

Código	Tarifa	Uds 2024	Total 2024	Uds 2025	Total 2025	Uds.2026	Total 2026
C-DESA-001	59,31	237,36	14.077,83	1.538,09	91.224,27	384,52	22.806,07
C-DESA-002	44,97	993,60	44.682,19	6.438,53	289.540,60	1.609,63	72.385,15
C-DESA-003	40,51	552,00	22.361,52	3.576,96	144.902,65	894,24	36.225,66
C-DESA-042	48,12	808,50	38.905,02	5.239,08	252.104,53	1.309,77	63.026,13
C-DESA-043	41,66	1.176,00	48.992,16	7.620,48	317.469,20	1.905,12	79.367,29
C-DESA-141	62,97	16,56	1.042,78	107,31	6.757,24	26,83	1.689,31
C-SVTI-001	63,79	13,80	880,30	89,42	5.704,36	22,36	1.426,09
C-SVTI-004	45,38	2,76	125,25	17,88	811,61	4,47	202,90
S-API-001	7,47	205,80	1.537,33	1.333,58	9.961,87	333,40	2.490,47
S-API-003	44,80	205,80	9.219,84	1.333,58	59.744,57	333,40	14.936,14
S-API-005	22,40	205,80	4.609,92	1.333,58	29.872,28	333,40	7.468,07
S-API-017	37,33	617,40	23.047,54	4.000,75	149.348,07	1.000,19	37.337,01

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAUL JIMENEZ JIMENEZ

30/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS

PÁG. 12/18





S-BIN-003	41,04	14,70	603,29	95,26	3.909,31	23,81	977,33
S-BIN-009	4,21	14,70	61,89	95,26	401,03	23,81	100,26
S-CON-001	61,91	147,00	9.100,77	952,56	58.972,99	238,14	14.743,25
S-EXI-020	1.683,42	14,70	24.746,27	281,96	474.649,70	70,49	118.666,97
S-MAN-003	45,58	220,50	10.050,39	1.428,84	65.126,53	357,21	16.281,63
S-MAN-017	28,73	73,50	2.111,66	476,28	13.683,52	119,07	3.420,88
S-MAN-024	25,97	323,40	8.398,70	2.095,63	54.423,57	523,91	13.605,89
S-MAN-027	41,66	602,70	25.108,48	3.905,50	162.702,96	976,37	40.675,74
S-MAN-032	25,86	147,00	3.801,42	952,56	24.633,20	238,14	6.158,30
S-MAN-035	54,38	1.558,20	84.734,91	10.097,14	549.082,26	2.524,28	137.270,56
S-MAN-043	44,31	14,70	651,36	95,26	4.220,79	23,81	1.055,20
S-MAN-045	36,57	14,70	537,58	95,26	3.483,51	23,81	870,88
S-MAN-047	35,93	14,70	528,17	95,26	3.422,55	23,81	855,64
S-MAN-050	33,71	14,70	495,54	95,26	3.211,08	23,81	802,77
S-OFC-005	35,93	690,90	24.824,04	4.477,03	160.859,76	1.119,26	40.214,94
S-OFP-002	41,45	220,50	9.139,73	1.428,84	59.225,42	357,21	14.806,35
S-OFP-005	50,03	514,50	25.740,44	3.333,96	166.798,02	833,49	41.699,50
S-OFP-008	60,95	749,70	45.694,23	4.858,06	296.098,51	1.214,51	74.024,62
S-OFP-010	43,67	1.690,50	73.824,14	10.954,44	478.380,40	2.738,61	119.595,10
S-OFP-023	70,91	29,40	2.084,75	190,51	13.509,21	47,63	3.377,30
S-OFP-028	36,57	14,70	537,58	95,26	3.483,51	23,81	870,88
S-OFP-038	66,62	294,00	19.586,28	1.905,12	126.919,09	476,28	31.729,77
S-OFP-039	57,35	338,10	19.390,04	2.190,89	125.647,42	547,72	31.411,86
S-OFP-040	44,90	1.602,30	71.943,27	10.382,90	466.192,39	2.595,73	116.548,09
S-OFP-041	37,12	617,40	22.917,89	4.000,75	148.507,92	1.000,19	37.126,98
S-OFP-045	35,79	1.278,90	45.771,84	8.287,27	296.601,46	2.071,82	74.150,37
S-OFP-046	32,60	88,20	2.875,32	571,54	18.632,07	142,88	4.658,02
S-OFP-050	42,74	367,50	15.706,95	2.381,40	101.781,04	595,35	25.445,26
S-OFP-051	38,82	147,00	5.706,54	952,56	36.978,38	238,14	9.244,59
S-OTP-001	57,49	661,50	38.029,64	4.286,52	246.432,03	1.071,63	61.608,01
S-OTP-002	44,22	161,70	7.150,37	1.047,82	46.334,42	261,95	11.583,61
S-SEX-003	43,56	205,80	8.964,65	1.333,58	58.090,92	333,40	14.522,73
<b>Total</b>	<b>17.883,18€</b>	<b>820.299,81€</b>	<b>116.069,71€</b>	<b>5.629.836,22€</b>	<b>29.017,43€</b>	<b>1.407.463,57€</b>	

Hay que tener en cuenta que la estimación realizada del número de unidades de cada ítem de tarifa es una previsión, que durante la ejecución del encargo podría cambiar para ajustarse a necesidades puntuales, al igual que se podrán incorporar servicios de otros ítem de tarifa no previstos inicialmente, en función de las necesidades y siempre para la realización de actividades contempladas en el objeto del encargo

Este gasto tiene carácter plurianual, por el artículos 40 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAUL JIMENEZ JIMENEZ

30/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS

PÁG. 13/18





Junta de Andalucía. Se cargará a las partidas presupuestarias que se muestran en la tabla a continuación:

Anualidad	Partida presupuestaria	Código de proyecto	Total anualidad
2024	0131010000 G/12D/61130/00 01	2021000155	<b>820.299,81 €</b>
2025	0131010000 G/12D/61130/00 01	2021000155	<b>5.629.836,22 €</b>
2026	0131010000 G/12D/61130/00 01	2021000155	<b>1.407.463,57 €</b>
<b>COSTE PREVISTO TOTAL DEL ENCARGO:</b>			<b>7.857.599,60 €</b>

Mediante resolución de 2 de agosto de 2024 se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL, en ejecución de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Las tarifas aplicables serán las recogidas en la última Orden de Tarifas de SANDETEL, o Resolución de actualización de éstas.

En previsión de nuevas necesidades que se puedan presentar durante la ejecución del encargo, se considera necesario permitir igualmente la facturación de cualquier otro ítem incluido en el tarifario de servicios de SANDETEL vigente, relacionado con el objeto del presente encargo.

Los ítems facturables de este encargo no están sujeto a IVA en virtud del artículo 7. 8º C de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Disposición Final Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.

Hay una excepción sobre la no sujeción a IVA relacionada con los servicios de telecomunicaciones que según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, Publicado en «BOE» núm. 312, de 29/12/1992, en su artículo 7 establece que los servicios de Telecomunicaciones estarán sujetos a IVA.

*No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS	PÁG. 14/18	



*Asimismo, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.*

*La no consideración como operaciones sujetas al impuesto que establecen los dos apartados c) y d) anteriores será igualmente aplicable a los servicios prestados entre las entidades a las que se refieren los mismos, íntegramente dependientes de la misma Administración Pública.*

*En todo caso, estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios que las Administraciones, entes, organismos y entidades del sector público realicen en el ejercicio de las actividades que a continuación se relacionan:*

*a ´) Telecomunicaciones.*

*B ´)...*

#### **Séptimo.- SUBCONTRATACIÓN**

Los trabajos subcontratados deberán facturarse conforme al precio del coste efectivo soportado por el medio propio, siempre que dicho coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas vigentes para SANDETEL antes citadas.

El artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tras la modificación operada por el apartado 1 de la disposición final quinta del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, establece:

*“b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.*

*No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS	PÁG. 15/18	



*Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.”*

En consecuencia, a este encargo no le resulta aplicable limitación en el importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros.

En la memoria Justificativa se incluye el detalle de qué tarifas son susceptibles de ser prestadas mediante contratación con terceros, según la previsión comunicada por Sandetel para la preparación de este encargo. No obstante, la disponibilidad de recursos de Sandetel puede variar durante la vida del encargo, y por tanto podría ser viable prestar con recursos propios de Sandetel servicios que inicialmente estaba previsto subcontratar, o ser necesario contratar con terceros servicios no previstos inicialmente.

#### **Octavo.- RÉGIMEN DE PAGOS**

El pago de los importes de los trabajos realizados se efectuará una vez expedida la certificación de conformidad por la Dirección del Encargo.

El resumen de los servicios efectivamente prestados se confeccionará atendiendo a lo dispuesto en el Proyecto Técnico que acompaña al presente documento y al menos con el nivel de detalle en él indicado.

La periodicidad de estos abonos será mensual, con la salvedad del mes de diciembre que con carácter general se facturará conjuntamente con el mes de enero, siempre previa presentación de la correspondiente justificación del trabajo realizado. No obstante, se podrá facturar el mes de diciembre de forma independiente en aquellas actuaciones que determine el Director del encargo con objeto de ajustar la ejecución de la actuación a la anualidad presupuestada en el encargo. Asimismo, se podrán acumular las facturas correspondientes a los meses de julio y agosto, en cuyo caso, se formalizará una sola factura mensual en la que se incluirán los trabajos correspondientes a las diferentes actividades que en su caso procedan.

En cada factura se aportará la siguiente información:

- Certificado en el que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados, conforme al artículo 53 bis. 7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Resumen de los servicios efectivamente prestados, atendiendo a lo dispuesto en el Anexo I del Proyecto Técnico y al menos con el nivel de detalle en él indicado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS	PÁG. 16/18	



- En el caso de prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros, relación valorada con las facturas abonadas por el medio propio.

No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

#### **Noveno.- MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN**

Si fuese necesario introducir alguna modificación en el encargo, o revocar el mismo, ésta deberá acordarse mediante resolución del mismo órgano que efectuó el encargo, sobre la base de la propuesta realizada por la dirección del encargo, que incluirá los documentos justificativos que describan y valoren dicha modificación.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en la misma o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las anualidades por el mismo órgano que efectuó el encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

Ya sea por razones técnicas, económicas u organizativas; la Agencia podrá contratar de forma directa, o prestar con sus recursos humanos propios, los servicios TIC recogidos en este Encargo. Como consecuencia de ello se realizarán los ajustes económicos y de volumen pertinentes de los servicios prestados en la misma.

Entre las razones que pueden llevar a un ajuste del Encargo cabría destacar:

- Ajustes económicos por motivos de estabilidad presupuestaria.
- Aumento o disminución de los recursos humanos propios adscritos a la Agencia.
- Reorganización de la Junta de Andalucía, y en particular de la Agencia.
- Nuevos servicios TIC derivados de iniciativas políticas o nueva normativa.

En todo caso los servicios serán prestados en el ámbito del Encargo con la adaptación debida a las necesidades de la Agencia, complementado la capacidad derivada de los recursos humanos propios disponibles en cada momento en el ámbito TIC.

#### **Décimo.- PUBLICACIÓN**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la Resolución por la que se formalice la autorización del presente encargo deberá publicarse en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS	PÁG. 17/18	



### **Undécimo.- INSTRUCCIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN**

Corresponde a SANDETEL la selección del personal que formará parte del equipo técnico de trabajo adscrito a la ejecución del encargo. No obstante, durante el desarrollo del encargo, atendiendo a razones organizativas o con el objeto de mejorar en eficacia y eficiencia, podrán reestructurarse los diferentes servicios encargados por decisión de la Dirección del Encargo, que será comunicada a SANDETEL.

Estos cambios organizativos tendrán siempre la limitación presupuestaria marcada por el importe máximo del encargo, sin perjuicio de las posibles modificaciones, que por resolución de la persona titular de la Agencia Digital de Andalucía, pueda acordarse.

SANDETEL, a través de la jefatura del proyecto designada por la misma, asumirá las funciones y responsabilidades de control y coordinación interna definidas en el Proyecto Técnico, siempre bajo la superior dirección, control y coordinación de la Dirección del Encargo por parte de la Agencia Digital de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCIA  
Fdo: Raúl Jiménez Jiménez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmKX4W4K3GF5DKYPFK2LWXS2KHS	PÁG. 18/18

